

# Municipalidad Provincial de Sechura



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0691 - 2013-MPS/A

Sechura, 13 de setiembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 0647-2013-MPS-GM-GAJ, de fecha 12 de setiembre del 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, **sobre Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la Obra denominada "Construcción del Local del Palacio Municipal de Sechura, Provincia de Sechura - Piura"; y,**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 012A-2013/CSA de fecha 28 de agosto del 2013 el Ingeniero Germán Saca Puicón Representante Legal común del Consorcio Sechura Avanza, solicita Ampliación de Plazo N° 06 por cuarenta y cinco (45) días calendario, contabilizados a partir del día 01 de setiembre hasta el día 15 de octubre, sustentando en lo siguiente: el plazo contractual se inicia el día 27 de junio del 2012, al día siguiente de notificada la resolución de aprobación del expediente técnico y considerando la aprobación de los 04 días de la ampliación de plazo N° 01, esta venció el 26 de febrero del 2013. Mediante Acta de Conciliación N° 204-2013 del Centro de Conciliación "Virgen de la Puerta Mahatma Gandhi" se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de agosto del 2013. Con relación a la demora de parte de telefónica en cumplir con retirar la cabina telefónica en cumplir con retirar la cabina telefónica así como los cables que interfieren con los trabajos de tarrajeo exterior de la fachada de las calles dos de mayo y bolívar, es preciso indicar que los trabajos de tarrajeo se paralizaron desde el 04 de agosto hasta el 15 de agosto del 2013, fecha en que Telefónica cumplió con retirar la cabina telefónica. Esta causal de fuerza mayor no es imputable al contratista ni a la entidad. Con relación a los parasoles, el hecho que el perfil de aluminio de 6" este descontinuado su fabricación, es una causal de fuerza mayor, no imputable al contratista ni a la entidad, con relación a la consulta de que se precise la ubicación exacta de la sub estación, es con la finalidad de cumplir con el compromiso contractual de dejar los pases desde el tablero general, hasta la posición del transformador de la sub estación eléctrica; así mismo que la ubicación dentro de la edificación conllevará a efectuar modificaciones que deben contar con la aprobación de los proyectistas en el área de arquitectura e instalaciones eléctricas. Para tal fin se requiere copia del expediente técnico de la sub estación aprobada por el concesionario ENOSA, esta causal tampoco es imputable al contratista, ni a la entidad ya que la demora en otorgar la factibilidad del servicio y aprobación del expediente es de entera responsabilidad de ENOSA. Las modificaciones formuladas por la entidad que conlleven a deductivo y adicionales de obra deben contar con la respectiva resolución de aprobación y obligatoriamente generan ampliaciones de plazo. Señala que esta situación altera el cronograma de ejecución de obra, ya que comprometen partidas de la ruta crítica, específicamente carpintería metálica, vidrios, cristales y similares y contrapisos, pisos de cerámica y otros. Por lo que ha cuantificado el plazo del siguiente manera: por la demora en retirar la cabina de telefónica y el cableado 12 días, por modificaciones en los ambientes de alcaldía y sala de regidores por 08 días, por la demora en la entrega del perfil para los parasoles por 10 días, por la demora en la absolución de consultas de ubicación de la sub estación eléctrica por 15 días, lo que suma un total de 45 días calendario, por lo que solicita Ampliación de Plazo parcial N° 04, se sustenta en los incisos 1 2 y 3 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, D.S. N° 184-2008-EF y su modificatoria D.S. N° 138-2012-EF, por lo que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial por cuarenta y cinco (45) días estaría con arreglo a ley, concluye señalando que por las consideraciones expuestas solicitan se les conceda una ampliación de Plazo parcial por los treinta (30) días calendario contabilizados a partir del 01 de setiembre hasta el 30 de setiembre del 2013.

Que, con Informe N° 1405-2013-MPS-GDU-SGI de fecha 04 de setiembre del 2013 la Sub Gerencia de Infraestructura señala que independientemente de la acción de aprobar o denegar lo solicitado, se puede advertir que el documento mediante el cual el CONSORCIO SECHURA AVANZA solicita la ampliación de plazo parcial es incongruente e inconsistente, pues solicita y concluye que requiere una ampliación de 30 días, sin embargo el sustento presentado es por 45 días, por lo cual debería declararse improcedente lo solicitado por la ambigüedad presentada. Que se llevó a cabo un Acuerdo Conciliatorio con la contratista en cuyo último párrafo señala que "...el Consorcio Sechura Avanza se obliga a reiniciar los trabajos de la obra el día 06 de mayo del 2013 y lo culminara indefectiblemente el 31 de agosto del 2013...". El contratista al momento de la conciliación nunca manifestó inconvenientes que no le permitieran culminar los trabajos (cables, cabina, parasoles, ubicación de sub estación, etc.), por el contrario aceptó que los trabajos culminarían indefectiblemente el 31 de agosto del 2013. Plazo que está refrendado con la Resolución de Alcaldía N° 441-2013-MPS/A. HACE REFERENCIA A LA Ley N° 26872 - Ley de Conciliación que dice: Artículo 2°: Principios: la conciliación propicia una cultura de paz y se realiza persiguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, legalidad, celeridad y economía. Artículo 18°: Mérito y Ejecución de Acta de Conciliación: el acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta son exigibles a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales. Por lo tanto es exigible el extremo del acuerdo conciliatorio en el cual el contratista aceptó como obligación culminar la obra al 31 de agosto del 2013. Con respecto al retiro de cabina telefónica y cableado, se puede informar que la cabina fue removida por telefónica del Perú y que dicha ubicación no interfería en los trabajos del contratista. Por otro lado los cables aéreos sólo afectaban un tramos de la fachada y que también fueron retirados por telefónica del Perú, por lo cual el contratista si ha tenido libre disponibilidad para realizar los trabajos de tarrajeo y pintado en dicho tramos. Asimismo hay que tener en cuenta que por tratarse de un Concurso Oferta el Consorcio Sechura Avanza también elaboró el Expediente Técnico, por lo tanto tenía conocimiento implícito de las dificultades que existirían para el tarrajeo y pintado de ese sector, por lo que debió prever tal situación y utilizar un método constructivo acorde con la dificultad, por tanto es infundada su pretensión de plazo por éste motivo. Con respecto a la modificación de los ambientes de alcaldía y sala de regidores, este despacho solicita la coordinación con alta dirección para que estos trabajos se realicen por posterioridad al término de la ejecución de la obra, por tratarse de



# Municipalidad Provincial de Sechura



...(2) continúa Resolución de Alcaldía N° 0691-2013-MPS/A

tabiquería móvil (dry wall). Sin embargo al no contar con respuesta oficial y escrita de autorización por parte de la entidad, el contratista debe limitarse a ejecutar tal y como está proyectado en el Expediente Técnico aprobado, por lo cual resulta improcedente la ampliación de plazo solicitada por éste motivo. Con respecto a la demora en la entrega del perfil para los parasoles, no ha tenido conocimiento sobre el trámite administrativo referido, sin embargo puntualiza que el Contratista ha tenido más de un año para conseguir los perfiles de 6", que el mismo consideró al momento de la elaboración del expediente técnico, sin embargo a un mes de culminar la ejecución de obra pretende justificad una ampliación de plazo presentando carta de discontinuidad de fabricación, por tanto es infundada la pretensión de plazo por éste motivo. Con respecto a la demora en la absolución de consultas de ubicación de la sub estación eléctrica el contratista debe limitarse a ejecutar de acuerdo al expediente técnico aprobado. Esto sin tener en cuenta que ésta consulta debería absolverla el mismo contratista pues también elaboró el expediente técnico, por lo que es infundada la pretensión de ampliación de plazo por éste motivo. Por lo que concluye y recomienda que los motivos expuesto por el contratista para justificar una supuesta ampliación parcial de plazo carecen de sustento y fundamento por cual se recomienda denegar las pretensiones de ampliación de plazo parcial, asimismo existe un Acta de conciliación con Acuerdo Total N° 204-2013, cuyos derechos y obligaciones son exigibles, lo que si resulta un hecho concreto es que de la visita realizada por el suscrito al palacio municipal se ha podido determinar que el contratista no ha culminado con partidas contempladas en el expediente técnico y no tienen vinculación con los supuestos motivos penales por el contratistas. El contratista con esta solicitud pretende dilatar el tiempo de ejecución y evitar el pago de penalidades derivadas del incumplimiento en el plazo de ejecución de obra;

Que, con Informe N° 17-2012-RELM de fecha 04 de setiembre del 2013 el Ingeniero Rafael Eduardo Lama More - Supervisión señala que se ha registrado en el cuaderno de obra las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo solicitada dentro del plazo establecido en el D.S. N° 184-2008-EF, Causal 01, demora en retirar la cabina de telefónica y el cableado, causal 02, demora por modificaciones en los ambientes de alcaldía y sala de regidores, causal 03 demora en la entrega del perfil para los parasoles y causal 04 demora en la absolución de consulta de ubicación de la sub estación eléctrica, señala que las cuatro causales no tienen ninguna vinculación ni dependencia entre si, por lo tanto sus efectos en el plazo de consideran en paralelo, es decir que las actividades que levantan el impedimento se pueden ejecutar simultáneamente. no tienen porque sumarse los plazos. La causal 01 y causal 03 no afectan al plazo contractual, la causal 02 afecta un estimado de 15 días a menos, si la causal termina antes, y la causal 04 afectó 04 días calendario, plazo que lo envuelve la causal 02 es decir se traslapan. En consecuencia la ampliación de Plazo parcial es de quince ( ) días calendario por tiempo de espera, pudiendo ser menos si antes de los 15 días se le notifica al contratista la Resolución del Deductivo de OBRA;

Que, con Informe N° 0978-2013-MPS/GDU de fecha 10 de setiembre del 2013 la Gerencia de Desarrollo Urbano concluye y recomienda que se debe dar cumplimiento al Acta de conciliación de Acuerdo total N° 204-2013 del 03/05/2013 por lo que la MPS no reconocerá pago alguno por daños o perjuicios al contratista, ni gastos generales ni interés por ampliaciones de plazo otorgadas, y de acuerdo al análisis solo se otorgan al Contratista una Ampliación de Plazo de 17 días calendario contados a partir del 01 de setiembre del presente año; teniendo en cuenta el trámite administrativo que se realiza en la diferentes áreas competentes;

Que, mediante Informe de visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que habiendo realizado un análisis de la solicitud presentada y teniendo en cuenta los informes técnicos, opina que se declare procedente en parte lo solicitado, otorgándole una Ampliación del Plazo Parcial N° 01 de la Obra denominada "Construcción del Local del Palacio Municipal de Sechura - Provincia de Sechura - Piura" por diecisiete (17) días calendario;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades concibe a las Municipalidades como órgano de gobierno que goza de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece los principios del Procedimiento Administrativo indicado con el inciso 1 ítem 1.1 Principio de Legalidad.- Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones D.S. 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, establece lo siguiente Causales de Ampliación de Plazo.- "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista Ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

Que, el artículo 201° de la norma acotada regula el Procedimiento de ampliación de plazo.- Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.





# Municipalidad Provincial de Sechura



...(3) continúa Resolución de Alcaldía N° 0691-2013-MPS/A

La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...);

Por las consideraciones expuestas; con la conformidad del Gerente Municipal en virtud a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y en uso de las facultades conferidas por en el Inc. 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás normas afines;

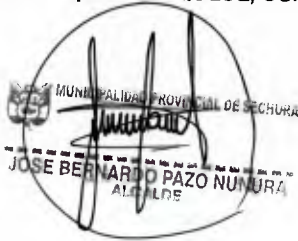
## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL DEL PALACIO MUNICIPAL DE SECHURA – PROVINCIA DE SECHURA - PIURA", POR EL PERIODO DE DIECISIETE (17) DÍAS CALENDARIO.**

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** al Gerente Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Logística coordinar y ejecutar las acciones pertinentes que permitan el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.- Dar Cuenta** CONSORCIO SECHURA AVANZA, ATIKUX SAC, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Logística, Sub Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



JBPN/Aic.  
JJDR/Sec.Gral.